

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320230075600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegue avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con el numeral 6 del canon 489 del C.G.P.

2.- Aporte el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, así mismo allegue las pruebas que se tengan sobre los mismos. Lo anterior con fundamento en el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P.

3.- La parte actora informe si el reconocimiento de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho de los señores Pablo Emilio Guzmán Rondan (q.e.p.d.) y la señora Gloria Amparo Arévalo, ya fue práctica, en caso afirmativo allegue copia de la sentencia mediante la cual se efectuó.

4.- Indíquese el lugar donde la señora Gloria Amparo Arévalo, recibe notificaciones, así como su domicilio esto conforme lo establece el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 27 de julio de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--